

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 45/18

Buenos Aires, 3 de agosto de 2018

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto al valor agregado. Alcance. Contrato de agente marítimo. Su rescisión unilateral. Resarcimiento obtenido en sede judicial por el perjuicio ocasionado. No se encuentra alcanzado, en atención a su naturaleza indemnizatoria.

La entidad consultó acerca de la gravabilidad en el impuesto al valor agregado del monto establecido en sentencia judicial, por el resarcimiento del perjuicio que le ocasionó la rescisión unilateral del contrato de agente marítimo, suscripto con la firma ..., así como la de sus intereses financieros.

Se concluyó que en atención a su naturaleza indemnizatoria el concepto por el que se consultó no se encuentra alcanzado por el impuesto al valor agregado.

Asimismo y de conformidad con el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación “in re” “Angulo, José Pedro y otros c/D.G.I.”, se concluyó que los intereses de financiación correspondientes a la indemnización en cuestión no se encuentran sujetos al tributo, en función de lo normado por el art. 10, quinto párrafo, pto. 2 de la ley del gravamen.